



PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE LA XV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Luis Perpuli Drew** , integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA PROFR. ROMAN POZO MÉNDEZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende como actividad física o deporte cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. Su práctica es libre y voluntaria y es un factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de las personas contribuyendo a elevar su calidad de vida. El deporte constituye una manifestación educativa, social, de salud y cultural de los pueblos.

De conformidad a lo sostenido por la Organización Mundial de la Salud, por el contrario, la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

Como legisladores, estamos obligados a que el deporte se convierta en una constante en la forma de vida de todos los sudcalifornianos y a través de reformas a las leyes fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

A elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado y los Municipios.

A fomentar, entre otros tópicos, el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades, incluso, para la prevención del delito.

En reuniones de trabajo sostenidas con el Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con Directores y representantes de los Institutos Municipales del Deporte y con diversas asociaciones y clubes deportivos, como los Somos Runners MX, la Asociación de Deportistas Sobre Sillas de Ruedas, la Asociación de Deportistas Especiales de Baja California Sur y la Asociación Sudcaliforniana de Deportistas Débiles Visuales A.C., en fechas recientes, me fue externada la inquietud de lo trascendente que resulta el fortalecimiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que se encarga de generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

El Sistema, que se encuentra constituido por el Instituto, los órganos estatales y municipales de cultura física y deporte, las secretarías de educación pública y salud en el Estado, las Asociaciones Deportivas Estatales Registradas ante el Instituto; el Consejo Nacional del Deporte representación Baja California Sur y las Asociaciones y Sociedades reconocidas en términos de la Ley de la materia, sesiona cuando menos dos veces por año, y a sus sesiones es necesario que concurren todos sus integrantes sin dilación, porque las políticas, programas y acciones en materia de deporte, por la importancia social que revisten, no pueden esperar.



Por ello y en respuesta a la necesidad planteada por este grupo de ciudadanos promotores del deporte en el estado y sus municipios es que proponemos la adición de tres párrafos al artículo 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte con el fin de que los titulares de los Órganos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte; la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Estado asistan a las sesiones del SIEDE o en su caso nombren un representante permanente con capacidad de asumir los acuerdos y resoluciones que se tomen; y que cuando alguno de ellos faltaren sin causa justificada a dos sesiones consecutivas se haga del conocimiento de los titulares o del superior jerárquico en su caso.

También proponemos que las Asociaciones Deportivas Estatales y las demás asociaciones y sociedades registradas y reconocidas ante el instituto en términos de la Ley que sean integrantes del SIEDE y que no asistan a dos sesiones consecutivas sin causa justificada estarán impedidas a formar parte de la toma de decisiones en la sesión siguiente a que se presentaren.

Además, que se establezca, que la falta injustificada a tres sesiones consecutivas por parte de cualquiera de las asociaciones será causa de pérdida del registro.

En el mismo tenor, se nos hizo saber de la problemática que enfrentan los competidores que forman parte de las distintas asociaciones deportivas en el Estado y sus municipios cuando año con año se calendarizan competencias oficiales, eventos deportivos y actividades de recreación, ya que muchas de las veces, las fechas de la celebración de los distintos eventos se establece para el mismo día, o a muy poco tiempo entre un evento y otro, lo que genera, que al haber varios eventos deportivos al mismo tiempo, en cada uno de ellos, no se reúna la cantidad de competidores adecuada para lograr el objetivo de beneficiar a un mayor número de habitantes o que, en su defecto, los deportistas se vean en la penosa necesidad de escoger entre varias justas de la disciplina que practican al no poder competir en todas por no existir una adecuada planeación.



Para solventar esta problemática es que planteamos que al artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, Ley de Cultura Física y Deporte, se le adicione un párrafo para consignar que será obligatorio para el Instituto y los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE) que la calendarización de las competencias oficiales, eventos deportivos y actividades de recreación se realice bajo los principios de la planeación estratégica, lógica, congruente y ordenada que evite en todo momento que los eventos se superpongan, transpongan o crucen unos con otros o que eventos de la misma disciplina se realicen en fechas muy próximas que impida la participación de los deportistas por riesgo a sufrir una sobrecarga física por el esfuerzo realizado entre una competencia y otra, sin el descanso y reposo adecuados.

Por último, entrenadores egresados de la Escuela Superior de Cultura Física en el Estado, (ESCUFIE) que tienen algún tipo de discapacidad, argumentaron sobre lo valioso que resultaría que en la elaboración de los planes de estudio de la referida escuela se incluyeran asignaturas relacionadas con el deporte adaptado a personas con discapacidad, porque es un hecho notorio que en el conjunto de escuelas que conforman el sistema educativo del estado, hay un número considerable de estudiantes que la padecen.

El deporte adaptado es una modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica. Es por ello que algunos deportes convencionales han modificado alguna de sus características para ajustarse a las necesidades de un determinado colectivo de personas con discapacidad que lo va a practicar, mientras que, en otros casos, se ha creado una modalidad deportiva nueva a partir de las características específicas de un determinado colectivo de personas con discapacidad.

La inclusión de asignaturas de deporte adaptado a personas con discapacidad indicaría el enorme compromiso que la autoridad educativa tiene con el reconocimiento de derechos humanos de este importante colectivo humano que por desgracia crece día con día. Sin



embargo, ante la imposibilidad jurídica de establecer una obligación terminante al Consejo Escolar de la Escuela Superior de Cultura Física virtud a que los planes de estudio se elaboran por el Consejo Nacional Técnico de Educación es que, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Escuela Superior de Cultura Física Profesor Román Pozo Méndez para que el Consejo Escolar procure y gestione que en la elaboración de los planes de estudio se cuente con asignaturas relativas al deporte adaptado a personas con discapacidad.

Por último es oportuno señalar que todas las modificaciones que se pretenden introducir, por su naturaleza, no generan a juicio del iniciador, ningún tipo de impacto presupuestario, en razón de que no implican la creación de nuevas áreas y dependencias, ni de nuevas plazas, así como tampoco se requiere de recursos adicionales a los presupuestados a los entes involucrados pues los mismos ya están contemplados en los presupuestos correspondientes que para este ejercicio fiscal le fueron asignados.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos sometemos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA: EL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN: LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 Y EL SEGUNDO PASA A SER TERCERO, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Primero. - Se reforma: El artículo 19; **se adicionan:** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 11, un segundo párrafo



al artículo 16, se adiciona el párrafo segundo y el segundo vigente se recorre para ser tercero al artículo 17, todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.-(Primer párrafo, Igual)

Los titulares de los Órganos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte; la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud del Estado deberán asistir a las sesiones del SIEDE o en su caso nombrar un representante permanente con capacidad de asumir los acuerdos y resoluciones que se tomen. Cuando algunos de ellos faltaren sin causa justificada a dos sesiones consecutivas se hará del conocimiento de los titulares o del superior jerárquico en su caso.

Las Asociaciones Deportivas Estatales y las demás asociaciones y sociedades registradas y reconocidas ante el instituto en términos de esta Ley que no asistan a dos sesiones consecutivas sin causa justificada estarán impedidas a formar parte de la toma de decisiones en la sesión siguiente a que se presentaren.

La falta injustificada a tres sesiones consecutivas por parte de cualquiera de las asociaciones será causa de pérdida del registro.

Artículo 16.-(Primer párrafo, Igual)

I a XIII.....(Igual)

Será obligatorio para el Instituto y los integrantes del SIEDE que la calendarización de las competencias oficiales, eventos deportivos y actividades de recreación se realice bajo los principios de la planeación estratégica, lógica, congruente y ordenada que evite en todo momento que los eventos se superpongan, transpongan o crucen unos con otros o que eventos de la misma disciplina se realicen en fechas muy próximas que impida la participación de los deportistas por riesgo a sufrir una sobrecarga física por el esfuerzo realizado entre una competencia y otra. Quedan incluidos en esta disposición los que



realicen o celebren los entes a que se refiere el artículo 58 del presente ordenamiento.

Artículo 17.-(Primer párrafo, Igual)

El Instituto fomentará e impulsará la inscripción de los organismos deportivos en el registro estatal a través de mecanismos simplificados que faciliten su ingreso; además realizará campañas de información de los beneficios que se obtienen al estar registrados, tales como los apoyos y estímulos que esta Ley establece.

.....(Tercer párrafo, Igual)

Artículo 19.- Es **obligación** de los Organismos Deportivos inscribirse en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte (RED) y fomentar entre sus miembros su ingreso, garantizando con ello su participación y goce de los beneficios, apoyos y estímulos dispuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA PROFR. ROMÁN POZO MÉNDEZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Escuela Superior de Cultura Física Profr. Román Pozo Méndez, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.-(Primer Párrafo, Igual)

El Consejo Escolar procurará y gestionará ante las instancias competentes que en la elaboración de los planes de estudio se cuente con asignaturas relativas al deporte adaptado a personas con discapacidad.



Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW

La Paz, Baja California Sur a los 02 días del mes de abril de 2019.